

AL DESPACHO: Informando que en fecha 6 de diciembre de 2022 se recibió escrito de subsanación de demanda con destino al asunto de la referencia, demanda que había sido inadmitida mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022 y notificado en estados el día 30 de mismo mes y año. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO – I

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación de demanda traído al plenario cuyos documentos constan en la carpeta N° 011 del expediente digital.

En cuanto a su oportunidad, es menester indicar que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estados el día 30 de noviembre de 2022 conforme la constancia secretarial que reposa en el archivo N° 010, por lo que el término allí concedido se computó entre los días 1° y 7 de diciembre de 2022. De manera que al haberse recibido la subsanación el día 6 de diciembre la misma se considera presentada dentro del término legal.

Por otra parte, de la revisión de los documentos aportado se constata que la demanda fue debidamente subsanada por lo que se procederá a su ADMISIÓN contra el MUNICIPIO DE RIONEGRO y Q.C. CONSULTORES S.A.S. debiendo impartírsele el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada TANIA ELVIRA GÓMEZ CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.747.154, y portadora de la T. P. No. 129228 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en los poderes que reposan en los archivos No. 011 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por YADIRA ANCHICOQUE SEPÚLVEDA; EMILY SEVERINE SILVA CASTAÑEDA y MARISOL BECERRA SALAZAR contra MUNICIPIO DE RIONEGRO y Q.C. CONSULTORES S.A.S.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para actuar la abogada TANIA ELVIRA GÓMEZ CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.747.154, y portadora de la T. P. No. 129228 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en los poderes que reposan en los archivos No. 011 del expediente digital.

TERCERO: Por conducto de la secretaria del Despacho NOTIFICAR personalmente este proveído al MUNICIPIO DE RIONEGRO, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada C.Q. CONSULTORES S.A.S., corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.022** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria